



Resolución Gerencial Regional

Nº 049-2015-GRA/GRTPE

Arequipa, 16 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de nulidad presentada por el señor Miguel Coaquira Cruz en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2015-GRA/GRTPE;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido de nulidad de los antecedentes se sustenta en que la Resolución Gerencial Regional N° 024-2015-GRA/GRTPE vulnera el principio de imparcialidad y en nulidad contemplada en el Inc. 1 del Art. 10 de la Ley 27444, que se ah resuelto contrariando las bases del proceso y normas legales.

Que, conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula en su Art. 11° que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la misma ley.

Que, de acuerdo a lo expuesto y siguiendo a Juan Carlos Morón Urbina, la nulidad no es un recurso en sí mismo, sino que forma parte del argumento de cualquier recurso administrativo pero nunca se configura como un recurso autónomo dentro del procedimiento¹.

Que, conforme a los antecedentes, el recurrente ya hizo uso del recurso de apelación, aunque mal llamado impugnación, por lo tanto la nulidad que ahora alega debió ser sustentada a través de dicho recurso, deviniendo en infundado el pedido de nulidad.

Por las consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad presentado por el señor Miguel Coaquira Cruz, de acuerdo a los considerandos señalados en la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abge. Milagros Leonor Copa Medina
Abge. Milagros Leonor Copa Medina
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Morón Urbina, Editorial Gaceta Jurídica, 2009. Pág. 604.